	<p style="text-align: center;"><b>RESOLUCION DG No.</b></p> <p>Por medio de la cual se ordena la reglamentación de los usos y aprovechamientos del agua de la corriente Hídrica del Rio Orito, en jurisdicción de los municipios de Orito, Puerto Asís y Puerto Caicedo, en el departamento del Putumayo, de acuerdo con el PORH formulado, en la jurisdicción de CORPOAMAZONIA.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i></p>
---	---

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía –CORPOAMAZONIA-, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 29 y 35 de la Ley 99 de 1993, artículo 20 del Decreto 1768 del 03 de agosto de 1994, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Decreto 2667 de 2012 (compilado por el Decreto Único Reglamentario), Ley 1450 de 2011, Ley 1437 del 18 de enero de 2011 y Resolución 073 de 2015 acuerdo No. 001 del 13 de febrero de 2008 emanadas de CORPOAMAZONIA, y demás normas concordantes, y

### CONSIDERANDO


Que, el artículo 8 de la Constitución Política, establece que “(...) *Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. (...)*”, de igual manera el artículo 49 establece que “(...) *el saneamiento ambiental es un servicio pública cargo del Estado (...)*”. Al respecto el artículo 79 de la Constitución Política establece que “(...) *Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (...)*”, para esta función en el artículo 80 se estipula que “(...) *El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados (...)*”.

Que el Código Nacional de Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente – Decreto 2811 de 1974, establece en su artículo 2 que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.

De lo anterior, se puede deducir que el ambiente representa un bien jurídico inmaterial, unitario, autónomo y diverso de sus distintos segmentos, bienes materiales o intangibles, con reconocimiento y tutela normativa per se al margen de la lesión de otros derechos e intereses individuales, al tratarse de un valor primario, primigenio, colectivo o supraindividual con dimensión personal, social y pública, concerniente al Estado, la colectividad e individuos que la integran, y cuyo titular genuino, es la colectividad.

Que de conformidad con los siguientes artículos del Decreto Ley 2811 de 1974:

- Artículo 134 “*Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general para las demás actividades en que su uso es necesario*”.

	<p><b>RESOLUCION DG No.</b></p> <p>Por medio de la cual se ordena la reglamentación de los usos y aprovechamientos del agua de la corriente Hídrica del Rio Orito, en jurisdicción de los municipios de Orito, Puerto Asís y Puerto Caicedo, en el departamento del Putumayo, de acuerdo con el PORH formulado, en la jurisdicción de CORPOAMAZONIA.</p> <hr/> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i></p>
---	---

- Artículo 92 *“Para poder otorgarle, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños, y en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización. No obstante, lo anterior, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse por el concedente las condiciones de la concesión, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley”.*
- Artículo 93º *“Las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que, con posterioridad a ellas, se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.”*


Que, de acuerdo al artículo 30 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio.

Que, en virtud del numeral 18 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones para el desarrollo *“ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de Jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales”.*

Que, CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el sur de la amazonia colombiana y en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12, le corresponde realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, el aire y demás recursos naturales renovables que comprenda vertimientos, emisiones e incorporaciones de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas al aire o al suelo, función que comprende la expedición de licencias, permisos, concesiones y autorizaciones.

Que, el principio de Rigor Subsidiario, fue contemplado por el artículo 63 de la ley 99 de 1993, y de manera textual expresa lo siguiente:

*“(…) Las normas y medidas de policía ambiental, es decir aquellas que las autoridades medioambientales expidan para la regulación del uso, manejo, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables, o para la preservación del medio ambiente natural, bien sea que limiten el ejercicio de derechos individuales y libertades públicas para la preservación o restauración del*


	<p style="text-align: center;"><b>RESOLUCION DG No.</b></p> <p>Por medio de la cual se ordena la reglamentación de los usos y aprovechamientos del agua de la corriente Hídrica del Rio Orito, en jurisdicción de los municipios de Orito, Puerto Asís y Puerto Caicedo, en el departamento del Putumayo, de acuerdo con el PORH formulado, en la jurisdicción de CORPOAMAZONIA.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i></p>
---	---

*medio ambiente, o que exijan licencia o permiso para el ejercicio de determinada actividad por la misma causa, **podrán hacerse sucesiva y respectivamente más rigurosas, pero no más flexibles, por las autoridades competentes del nivel regional, departamental, distrital o municipal**, en la medida en que se desciende en la jerarquía normativa y se reduce el ámbito territorial de las competencias, cuando las circunstancias locales especiales así lo ameriten, en concordancia con el artículo 51 de la presente ley (...)*

Que en consideración del artículo 215 de la Ley 1450 de 2011 “La Gestión Integral del Recurso Hídrico, implica en el área de jurisdicción de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible”, los siguientes postulados:

- a) El ordenamiento del recurso hídrico, el establecimiento por rigor subsidiario, de normas de calidad para el uso del agua y los límites permisibles para la descarga de vertimientos;
- b) El otorgamiento de concesiones de agua, la reglamentación de los usos del agua, el otorgamiento de los permisos de vertimiento y la reglamentación de los vertimientos
- c) fijar y recaudar conforme a la ley, las tasas, contribuciones y multas por concepto de uso y aprovechamiento del recurso hídrico
- d) La evaluación control y seguimiento ambiental de la calidad del recurso hídrico, de los usos del agua y de los vertimientos;
- e) La imposición y ejecución de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley;
- f) la formulación, ejecución y cofinanciación de programas y proyectos de recuperación, restauración, rehabilitación y conservación del recurso hídrico y de los ecosistemas que intervienen en su regulación;
- g) Formulación y ejecución de los proyectos de cultura del agua;
- h) Requerimiento y seguimiento de los planes de Uso eficiente y Ahorro del agua.

Que el Decreto 1076 de 2015 por el cual se crea el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, agrupa una serie de normas de carácter Ambiental que aunque en su mayoría siguen vigentes, han sido compiladas y actualizadas a través de la creación de la norma única reglamentaria, así las cosas, dentro de ella se establece, “*Que en virtud de sus características propias, el contenido material de este decreto guarda correspondencia con el de los decretos compilados; en consecuencia, no puede predicarse el decaimiento de las resoluciones, las circulares y demás actos administrativos expedidos por distintas autoridades administrativas con fundamento en las facultades derivadas de los decretos compilados (...)*”.

	<p style="text-align: center;"><b>RESOLUCION DG No.</b></p> <p>Por medio de la cual se ordena la reglamentación de los usos y aprovechamientos del agua de la corriente Hídrica del Río Orito, en jurisdicción de los municipios de Orito, Puerto Asís y Puerto Caicedo, en el departamento del Putumayo, de acuerdo con el PORH formulado, en la jurisdicción de CORPOAMAZONIA.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i></p>
---	---

Por lo anterior se puede considerar que algunas normas que reglamentan asuntos ambientales y que fueron expedidas con anterioridad a la vigencia de este decreto, quedan derogadas como quiera que yacen incluidas dentro de la normatividad compilatoria.

Que de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, la Autoridad ambiental competente deberá realizar el Ordenamiento del Recurso Hídrico con el fin de realizar la clasificación de las aguas superficiales, subterráneas y marinas, fijar en forma genérica su destinación a los diferentes usos de que trata el Artículo 2.2.3.3.2.1 del decreto ibídem y sus posibilidades de aprovechamiento.


Que CORPOAMAZONIA, priorizó el ordenamiento del recurso hídrico del río Orito, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.1.4 del Decreto 1076 de 2015, una vez aplicados los criterios de priorización establecidos en el artículo 2.2.3.3.1.5 del mismo decreto ibídem.

Que, en virtud de los precitados artículos CORPOAMAZONÍA, expidió la Resolución 518 del 30 de abril del 2018 *“Por medio de la cual se declara en Ordenamiento el recurso hídrico del río Orito, departamento del Putumayo”*.

Que en el artículo 2 de la Resolución de Corpoamazonia No. 518 de 2018 se definió el plan de trabajo para el desarrollo del proceso de ordenamiento del Recurso Hídrico en un tiempo de 14 meses, a través de las etapas de Diagnóstico, Identificación de usos y formulación del Plan.

Que en consideración a lo anterior CORPOAMAZONIA celebró el contrato 478 de 2017, con la firma ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES NUEVA OPCIÓN – ASONOP- cuyo objetivo fue *“Realizar el ordenamiento del recurso Hídrico de la corriente principal de la cuenca del río Orito, de acuerdo a los lineamientos del Decreto 3930 de 2010 y llevar a cabo el monitoreo, diagnóstico y modelación de calidad de la corriente principal de la cuenca del río Orito, validando y/o estableciendo los objetivos de calidad de los cuerpos hídricos y el establecimiento de metas de carga contaminante para el río Orito, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 751 de 2018, así mismo adelantar el monitoreo a los vertimientos puntuales existentes sobre el río Orito. Adicional a lo anterior realizar el estudio hidrológico para el río Orito, el cual fue desarrollado durante el año 2018, supervisado por CORPOAMAZONÍA, constituyendo en la herramienta para el desarrollo de los estudios técnicos fundamentales para el proceso de elaboración de plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico. (...)”*

Que la asociación ASONOP en cumplimiento a los compromisos adquiridos relacionados en el numeral 12 del contrato 478 de 2017, realizó la entrega de los resultados de cada fase de acuerdo a la guía para la Formulación del plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el año 2018, correspondiente a:

	<p><b>RESOLUCION DG No.</b></p> <p>Por medio de la cual se ordena la reglamentación de los usos y aprovechamientos del agua de la corriente Hídrica del Rio Orito, en jurisdicción de los municipios de Orito, Puerto Asís y Puerto Caicedo, en el departamento del Putumayo, de acuerdo con el PORH formulado, en la jurisdicción de CORPOAMAZONIA.</p> <hr/> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i></p>
---	---

- Producto 1: Acciones previas al proceso de ordenamiento, Alistamiento Institucional y Fase 1: Resolución de declaratoria del ordenamiento del cuerpo de agua;
- Producto y Fase 2: Diagnostico;
- Producto y Fase 3: Identificación de los usos potenciales;
- Producto Fase 4: Elaboración del plan.

Que los productos relacionados en el numeral 19, fueron revisados y aprobados por Interventoría mediante los conceptos técnicos:


- ✓ Producto 1: Acciones previas al proceso de ordenamiento, Alistamiento Institucional y Fase 1: Resolución de declaratoria del ordenamiento del cuerpo de agua aprobado mediante concepto técnico No. 11
- ✓ Producto y Fase 2: Diagnóstico, aprobado mediante concepto técnico No. 18
- ✓ Producto y Fase 3: Identificación de los usos potenciales, aprobado mediante concepto técnico No. 19
- ✓ Producto y Fase 4: Elaboración del plan, aprobado mediante concepto técnico No. 20

Que CORPOAMAZONIA consecuentemente adelantó las actividades definidas en los artículos 2.2.3.3.1.4 y 2.2.3.3.1.8. del Decreto 1076 de 2015, para la formulación del plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, que implicó entre otras, la realización del diagnóstico de la oferta, demanda y calidad del agua, la información del estado del río Orito, en términos de calidad y cantidad, la identificación de usuarios que realizan vertimientos al mismo río, el estado de autorizaciones de vertimiento asociados, la revisión de criterios de calidad, la definición de usos y el establecimiento de objetivos de calidad del agua, el proceso de establecimiento de metas de carga contaminante; información técnica que se consolida en los documentos que hacen parte del acto administrativo del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico del río Orito, en jurisdicción del departamento del Putumayo.

Que en virtud del proceso mencionado en el anterior considerando. CORPOAMAZONIA expidió la Resolución 073 de 2015, *“Por medio de la cual se establecen los criterios de Calidad y clasificación de los cuerpos de agua de la jurisdicción de COORPOAMAZONIA, para el periodo 2015- 2019”*, conforme a lo establecido en el Decreto 2667 de 2012 (Compilado en el Decreto Único Reglamentario).

Que el artículo 2.2.3.3.1.8 del Decreto 1076 de 2015 establece que el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico deberá definir la conveniencia de adelantar la reglamentación del uso de las aguas y la reglamentación de vertimientos, o administrar el cuerpo de agua a través de concesiones de agua y permisos de vertimientos. Así mismo, dará lugar al ajuste de la reglamentación del uso de las aguas, de la reglamentación de vertimientos, de las concesiones, de los permisos de vertimiento, de los planes de cumplimiento y de los planes de saneamiento y manejo de vertimientos y de las metas de reducción, según el caso.



	<p style="text-align: center;"><b>RESOLUCION DG No.</b></p> <p>Por medio de la cual se ordena la reglamentación de los usos y aprovechamientos del agua de la corriente Hídrica del Rio Orito, en jurisdicción de los municipios de Orito, Puerto Asís y Puerto Caicedo, en el departamento del Putumayo, de acuerdo con el PORH formulado, en la jurisdicción de CORPOAMAZONIA.</p> <hr/> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i></p>
---	---


Que, en virtud de lo anterior, en el diagnóstico del Plan de Ordenamiento el Recurso Hídrico del río Orito, en jurisdicción del departamento del Putumayo, se determinó que dicha cuenca presenta una demanda de 138,49 l/s lo cual no supera la oferta hídrica disponible estimada en 4.720,9 l/s, lo que indica que en el momento sobre el cuerpo de agua principal no se presenta ninguna presión o demanda que ponga en riesgo la disponibilidad del recurso hídrico.

Que de conformidad con los resultados del índice de calidad de agua y de índice de riesgo de calidad de agua revelan que sobre la corriente hídrica principal (río Orito) el agua no es apta para consumo doméstico, y la contaminación de los tributarios de esta corriente se clasifica como moderada a alta, por lo tanto, se recomienda y es prioritario realizar de acuerdo con los puntos de monitoreo de calidad de agua sobre los ríos tributarios del río Orito: Río Yarumo, Río Caldero y Río Quebradón, tanto la reglamentación de vertimientos para garantizar la calidad del río Orito, como la reglamentación de usos del agua, según lo establecido en la sección 7 y 13 del título 3 “*Aguas no marítimas*” Capítulo 1 “*Instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos*” del Decreto único reglamentario 1076 de 2015.

Que, como consecuencia de la realización de los estudios preliminares y las consultas de los documentos relativos a la corriente hídrica del río Orito, se ha considerado la necesidad de proceder a adelantar la reglamentación de uso del agua del río Orito, en jurisdicción de los municipios de Orito, Puerto Asís y Puerto Caicedo, en el departamento del Putumayo.

Que el artículo 2.2.3.2.13.1. del Decreto 1076 de 2015 establece que la Autoridad Ambiental competente con el fin de obtener una mejor distribución de las aguas de cada corriente o derivación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 156 y 157 del Decreto-Ley 2811 de 1974, reglamentará cuando lo estime conveniente, de oficio o a petición de parte, el aprovechamiento de cualquier corriente o depósito de aguas públicas, así como las derivaciones que beneficien varios predios. Para ello se adelantará un estudio preliminar con el fin de determinar la conveniencia de la reglamentación, teniendo en cuenta el reparto actual, las necesidades de los predios que las utilizan y las de aquellos que puedan aprovecharlas.

Que, en virtud de lo anterior, CORPOAMAZONIA suscribió el día 08 de agosto de 2019 con la sociedad DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS INTEGRALES Y AMBIENTALES FYS S.A.S. el contrato de consultoría No. 387 de 2019 con el objetivo de: “Contratar el estudio de reglamentación de los usos y aprovechamiento de las aguas del río Orito en jurisdicción del Municipio de Orito, Departamento del Putumayo de acuerdo con el plan de ordenamiento del Recurso Hídrico (PORH) formulado, en cumplimiento del Plan de Acción 2016-2019 “Ambiente para la Paz”

	<b>RESOLUCION DG No.</b>
	<p>Por medio de la cual se ordena la reglamentación de los usos y aprovechamientos del agua de la corriente Hídrica del Rio Orito, en jurisdicción de los municipios de Orito, Puerto Asís y Puerto Caicedo, en el departamento del Putumayo, de acuerdo con el PORH formulado, en la jurisdicción de CORPOAMAZONIA.</p>
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i>	

Que CORPOAMAZONIA, por medio de la Resolución DG No. 1188 del 23 de agosto de 2019, adopto el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico del Rio Orito en jurisdicción del departamento del Putumayo.

Que el artículo 8 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, obliga a las autoridades mantener a disposición de toda persona información completa y actualizada, en el sitio de atención y en la página electrónica, y suministrarla a través de los medios impresos y electrónicos de que disponga, y por medio telefónico o por correo, entre otros aspectos:


*“8. Los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas. Para el efecto, deberán señalar el plazo dentro del cual se podrán presentar observaciones, de las cuales se dejará registro público. En todo caso la autoridad adoptará autónomamente la decisión que a su juicio sirva mejor el interés general.”*

Que CORPOAMAZONIA, dando cumplimiento a la exigencia del numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, publicó en su página web, a partir del 20 de diciembre hasta el 08 de enero de 2022, el proyecto de resolución *“Por la cual se ordena la reglamentación del uso del agua del río en jurisdicción de los municipios de Orito, Puerto Asís y Puerto Caicedo, en el departamento del Putumayo, de acuerdo con el PORH formulado, en la jurisdicción de CORPOAMAZONIA”*

Que CORPOAMAZONIA, mediante Resolución DG No. 1761 del 25 de noviembre de 2019, ordena la apertura del proceso de reglamentación de los usos y aprovechamientos del agua de la corriente Hídrica del Río Orito, en jurisdicción de los municipios de Orito, Puerto Asís y Puerto Caicedo, en el departamento del Putumayo, de acuerdo con el PORH formulado, en la jurisdicción de CORPOAMAZONIA.

Que en julio de 2019, la Directora Territorial de la Territorial Amazonía de Parques Nacionales y el Director de CORPOAMAZONIA, firmaron *“Acta de conformación de comisión conjunta, por la cual se conformó la Comisión Conjunta para el Ordenamiento del Recurso Hídrico del Río Orito, Departamento del Putumayo - con el Santuario de Flora Plantas Medicinales Orito Ingi Ande y el Director General de Corpoamazonia”*, con fines de coordinación entre autoridades ambientales en el marco de la formulación del PORH del río Orito.

Que de acuerdo con la Misión y Competencias otorgadas, legalmente a Parques Nacionales de Colombia su rol en calidad de autoridad ambiental se encuentra delimitado al interior de las áreas protegidas adscritas a su administración y por normatividad vigente es Determinante Ambiental; en concordancia con el Decreto 1076 de 2015 que en su artículo 1.1.2.1.1 sobre las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, donde se indica s de acuerdo al numeral 1 la de *“(…) Administrar y manejar el Sistema de Parques*

	<p><b>RESOLUCION DG No.</b></p> <p>Por medio de la cual se ordena la reglamentación de los usos y aprovechamientos del agua de la corriente Hídrica del Río Orito, en jurisdicción de los municipios de Orito, Puerto Asís y Puerto Caicedo, en el departamento del Putumayo, de acuerdo con el PORH formulado, en la jurisdicción de CORPOAMAZONIA.</p> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i></p>
---	---

*Nacionales Naturales, así como reglamentar el uso y el funcionamiento de las áreas que lo conforman, según lo dispuesto en el Decreto-Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios...*, y de acuerdo al numeral 13 en cuanto a las funciones de control y autoridad ambiental las de: *"(...) Ejercer las funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley (...)"*.


Que de acuerdo al Artículo 44 del Decreto 2372 del 01 de Julio de 2010, compilado en el Decreto 1076 de 2015, en cumplimiento de los intereses de estructuración y coordinación del SINAP en la gestión de las áreas protegidas, corresponde a Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre otras funciones la de socializar y discutir a su interior las políticas, normas y procedimientos, relacionados con el SINAP, formular las recomendaciones sobre los planes, programas y proyectos como integrante del SINAP con el fin de garantizar la coherencia y coordinación en su formulación e implementación, recomendar directrices para la coordinación con las autoridades ambientales, las entidades territoriales, las autoridades y representantes de los grupos étnicos, las organizaciones no gubernamentales y comunitarias, y los particulares, labor coherente, que no desconoce del ámbito de influencia y competencia territorial de la Corporación Autónoma del Sur del Amazonas CORPOAMAZONIA.

Que Mediante la Resolución 0155 del 26 de agosto de 2010, Parques Nacionales reorganiza sus Direcciones Territoriales y modifica la adscripción de las áreas del SINAP, la Dirección General crea 6 subsistemas regionales como unidades de planificación y de articulación obedeciendo a criterios biofísicos, económicos, sociales, y culturales de acuerdo a los límites municipales y determina la adscripción de 11 áreas protegidas Parque Nacional Natural Amacayacu, Parque Nacional Natural Cahuinarí, Parque Nacional Natural La Paya, Parque Nacional Natural Serranía de Chibiriquete, Parque Nacional Natural Río Puré, Parque Nacional Natural Alto Fragua Indi Wasi, Parque Nacional Natural Yaigojé Apaporis, Parque Nacional Natural Serranía de los Churumbelos Auka Wasi, Santuario de Flora Orito Ingi Ande, Reserva Nacional Natural Puinawai, Reserva Nacional Natural Nukak,.

Que mediante Resolución 994 del 09 de junio de 2008 del Ministerio de Medio Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial declaró, el Santuario de Flora Orito Ingi Ande, como un área del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia determinando su extensión en 10.204.26 hectáreas, área que forma parte del piedemonte amazónico, lugar de asentamiento de diversas comunidades indígenas, entre ellas la comunidad Cofán, Inga, Siona, Kamentsa y Coreguaje.

Que el párrafo 3º del artículo 2.2.3.1.5.1 del Decreto 1076 de 2015, establece que en cuencas hidrográficas objeto de ordenamiento en donde existan áreas de confluencia de jurisdicciones entre Parques Nacionales Naturales de Colombia y Corporación Autónoma Regional o de Desarrollo Sostenible, compete concertar el adecuado y armónico manejo de dichas áreas; por lo que se hace necesario la conformación de la comisión conjunta para efectos de formular el plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico del Río Orito.



	<p style="text-align: center;"><b>RESOLUCION DG No.</b></p> <p>Por medio de la cual se ordena la reglamentación de los usos y aprovechamientos del agua de la corriente Hídrica del Río Orito, en jurisdicción de los municipios de Orito, Puerto Asís y Puerto Caicedo, en el departamento del Putumayo, de acuerdo con el PORH formulado, en la jurisdicción de CORPOAMAZONIA.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i></p>
---	---


Que se conformó la comisión conjunta para el Ordenamiento de Recurso Hídrico del Río Orito, departamento del Putumayo-con el Santuario de Flora Plantas Medicinales Orito Ingi Ande, con el objetivo de suministrar el soporte técnico para la toma de decisiones dirigidas a la coordinación y armonización del manejo del área de confluencia sobre la cuenca hidrográfica del río Orito.

Que esta es la instancia para la coordinación de la planificación, ordenamiento y manejo del recurso Hídrico del Río Orito, la cual está integrada por el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA o su delegado, la directora territorial de Amazonia de Parques Nacionales Naturales de Colombia o su delegado y el Jefe del Santuario de Flora Plantas Medicinales Orito Ingi Ande o su delegado.

Que la sociedad DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS INTEGRALES Y AMBIENTALES FYS S.A.S. remitió a CORPOAMAZONIA el documento técnico final para la reglamentación del uso y aprovechamiento de las aguas del río Orito (350 folios), en los términos y consideraciones del contrato de consultoría No. 387 de 2019, en el cual se determinaron entre otras consideraciones las siguiente:

**“(…) CONCLUSIONES:**


1. *La reglamentación del uso y aprovechamiento de las aguas del río Orito, se realizó sobre la cuenca el río Orito identificada por la entidad por la unidad hidrográfica nivel 1 con el código No. 470114, teniendo en cuenta lo establecido en el Plan de ordenamiento del Recurso Hídrico del río Orito, adoptado mediante la Resolución de Corpoamazonia No. 1188 del 23 de agosto de 2019, por consiguiente este instrumento de planificación fue la base fundamental para realizar el Proyecto de distribución de aguas del río Orito.*
  
2. *Teniendo en cuenta que la oferta total mensual y anual (l/s) para la cuenca del río Orito, según lo establecido en su PORH formulado es de 56.774 l/s, calculada mediante la metodología por Método Relación Lluvia-Escorrentía establecida en el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.9.6.1.21. (Metodologías para el cálculo del índice de escasez- resolución No, 0865 de 2004), en el proceso de la reglamentación del uso y aprovechamiento de las aguas del río Orito, se tomó como base esta estimación para calcular la oferta hídrica total neta mensual y anual (l/s) para la cuenca del río Orito, clasificada en las subzonas hidrográficas establecidas para cada uno de los tres (3) sectores asociados a los tramos definidos por su instrumento de planificación PORH (adoptado en el año de 2018), a través de la metodología de reducción por calidad (l/s) (establecida en la norma ibídem), que resulta después de aplicar los factores de reducción por fuentes frágiles y de reducción por*

	<b>RESOLUCION DG No.</b>
	<p>Por medio de la cual se ordena la reglamentación de los usos y aprovechamientos del agua de la corriente Hídrica del Rio Orito, en jurisdicción de los municipios de Orito, Puerto Asís y Puerto Caicedo, en el departamento del Putumayo, de acuerdo con el PORH formulado, en la jurisdicción de CORPOAMAZONIA.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i></p>

*régimen de estiaje con base a los resultados reportados por el índice de calidad del agua – ICA, el cual para los tres tramos se reportó un rango de aceptable, obteniendo en tabla 1, la distribución anual de la oferta neta l/s para la cuenca del rio orito, en el proceso de la reglamentación de los usos y aprovechamientos del agua en la corriente del rio Orito en jurisdicción del departamento de Putumayo, resultando una oferta hídrica neta anual total de 45.135,23 l/s, distribuidas en las siguientes nueve (09) subcuencas y tramos establecidos para zona de estudio:*

Tabla 1. Oferta neta total anual (l/s) para cada uno de los tramos y subcuencas que conforman la cuenca del rio Orito

SUBCUENCAS TRAMO 1	ÁREA (KM2) POR SUBCUENCA	OFERTA HÍDRICA NETA (L/S) POR SUBCUENCA
Subcuenca Alta Rio Orito	207,91	10.077,23
Subcuenca Media Rio Orito	59,27	2.872,77
<b>TOTAL - TRAMO 1</b>	<b>267,18</b>	<b>12.950</b>
SUBCUENCAS TRAMO 2	ÁREA (KM2) POR SUBCUENCA	OFERTA HÍDRICA NETA (L/S) POR SUBCUENCA
Subcuenca Rio Caldero	129,34	6.268,79
Subcuenca Rio Blanco	30,47	1.476,92
Subcuenca Rio Quebradon	81,87	3.968,01
Subcuenca Media Rio Orito	20,35	986,34
Subcuenca Baja Rio Orito	35,46	1.718,87
<b>TOTAL - TRAMO 2</b>	<b>297,49</b>	<b>14.418,93</b>
SUBCUENCAS TRAMO 3	ÁREA (KM2) POR SUBCUENCA	OFERTA HÍDRICA NETA (L/S) POR SUBCUENCA

	<b>RESOLUCION DG No.</b>
	<p>Por medio de la cual se ordena la reglamentación de los usos y aprovechamientos del agua de la corriente Hídrica del Rio Orito, en jurisdicción de los municipios de Orito, Puerto Asís y Puerto Caicedo, en el departamento del Putumayo, de acuerdo con el PORH formulado, en la jurisdicción de CORPOAMAZONIA.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i></p>

Subcuenca Quebrada el Espingo	25,06	1.214,42
Subcuenca Rio Agua Blanca	123,68	5.994,74
Subcuenca Baja Rio Orito	162,67	7.884,47
Subcuenca Rio Yarumo	55,14	2.672,66
<b>TOTAL- TRAMO 3</b>	<b>366,55</b>	<b>17.766,30</b>
<b>TOTAL CUENCA DEL RIO ORITO</b>	<b>931,21</b>	<b>45.135,23</b>


*Específicamente para la subcuenca Baja del rio Orito, al estar compartida con los municipios de Orito, Puerto Asís y Puerto Caicedo del departamento de Putumayo, se obtuvo la siguiente distribución de la oferta neta total (l/s) ver la tabla 2.*

Tabla 2 Oferta neta total anual (l/s) para las subcuenca baja del rio Orito, distribuida por los municipios sujetos a la reglamentación del rio Orito.

	Area (km2) por subcuenca	Oferta hidrica neta (l/s) por Municipio	Municipio
<b>Subcuenca Baja Rio Orito</b>	<b>10,38</b>	<b>503,30</b>	<b>PUERTO ASIS</b>
	<b>11,52</b>	<b>558,51</b>	<b>PUERTO CAICEDO</b>
	<b>140,76</b>	<b>6.822,66</b>	<b>ORITO</b>
	<b>TOTAL</b>	<b>162,67</b>	<b>7.884,47</b>

Cada una de la oferta neta mensual y anual estimada para cada una de las subcuencas mencionadas, serán la línea base al momento de autorizar una concesión de agua sobre la cuenca del rio Orito identificada con el código No. 470114

- En cuanto al trabajo de campo realizado tal como lo estipula el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.2.13.4 literales b, g, k y e, donde hace referencia a visitas de inspección ocular que se debe realizar para identificación de los usuarios concesionados, no concesionados, derivaciones y subderivaciones y estructuras de captación del recurso, con el fin de realizar el cálculo de la oferta*


	<b>RESOLUCION DG No.</b>
	<p>Por medio de la cual se ordena la reglamentación de los usos y aprovechamientos del agua de la corriente Hídrica del Rio Orito, en jurisdicción de los municipios de Orito, Puerto Asís y Puerto Caicedo, en el departamento del Putumayo, de acuerdo con el PORH formulado, en la jurisdicción de CORPOAMAZONIA.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i></p>

*hídrica y cálculo del caudal de distribución a otorgar a cada uno de los sectores identificados. Sin embargo, en el trabajo de campo, sólo se logró identificar sobre la corriente principal de la cuenca, el río Orito, a un (1) usuario concesionado para el desarrollo de la actividad industrial y doméstica, el cual es Ecopetrol S.A identificado con el expediente No. CO-06-86-320-X-002-004-10, generando una demanda hídrica de 15,31 l/s, el cual cuenta con los permisos que le permiten hacer el aprovechamiento del recurso hídrico en municipio de Orito del departamento de Putumayo. Sin embargo al realizar la actualización al Registro de Usuarios del Recurso Hídrico establecido por el Plan de ordenamiento del Recurso Hídrico del río Orito, clasificada en los tres (3) tramos en los que se dividen esta cuenca según lo establecido en su PORH formulado, se estimó la demanda hídrica actual (l/s) para el área de estudio, obteniendo para el tramo 2 una demanda de 18.27 l/s (localizados específicamente en las subcuencas baja río Orito y río Calderón) y sobre el tramo 3 una demanda de 83,15 l/s ( localizados específicamente en la subcuenca del Yarumo), para un total de 101, 42 l/s.*

4. *Por lo anterior, no fue posible realizar una distribución como tal del recurso hídrico ofertado por el río Orito, ya que éste debe realizarse dependiendo el número de usuarios concesionados y no concesionados con su respectiva Codificación de las subderivaciones (Sd), ramificaciones y subramificaciones directas sobre dicha corriente hídrica principal, encontrando solamente un (1) usuario concesionado (Ecopetrol) que realiza aprovechamiento de esta fuente hídrica, por lo tanto, se procedió a realizar la distribución de caudal (l/s) mensual por tramo y subcuencas que conforman la cuenca del río Orito , obteniendo la siguiente distribución de caudal (l/s) mensual anual ( ver tabla 3):*

*Tabla 3. Distribución de caudal (l/s) mensual anual (l/s) por tramo de la cuenca del río Orito*


<b>Tramo 1</b>	
<b>Mes</b>	<b>Caudal para la distribución (l/s)</b>
Enero	7.663
Febrero	9.723
Marzo	15.021
Abril	17.974
Mayo	19.030
Junio	16.794
Julio	14.192
Agosto	8.890
Septiembre	9.431

	<b>RESOLUCION DG No.</b>
	<p>Por medio de la cual se ordena la reglamentación de los usos y aprovechamientos del agua de la corriente Hídrica del Rio Orito, en jurisdicción de los municipios de Orito, Puerto Asís y Puerto Caicedo, en el departamento del Putumayo, de acuerdo con el PORH formulado, en la jurisdicción de CORPOAMAZONIA.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i></p>

Octubre	11.362
Noviembre	14.029
Diciembre	11.291
<b>Promedio en el año</b>	<b>12.950</b>
<b>Tramo 2</b>	
<b>Mes</b>	<b>Caudal para la distribución (l/s)</b>
Enero	8.532
Febrero	10.826
Marzo	16.725
Abril	20.013
Mayo	21.188
Junio	18.699
Julio	15.802
Agosto	9.899
Septiembre	10.501
Octubre	12.651
Noviembre	15.620
Diciembre	12.572
<b>Promedio en el año</b>	<b>14.419</b>
<b>Tramo 3</b>	
<b>Mes</b>	<b>Caudal para la distribución( l/s)</b>
Enero	10.513
Febrero	13.339
Marzo	20.608
Abril	24.659
Mayo	26.107
Junio	23.040
Julio	19.470
Agosto	12.197
Septiembre	12.938
Octubre	15.588
Noviembre	19.246
Diciembre	15.490
<b>Promedio en el año</b>	<b>17.766</b>

5. Considerando lo definido en la fase de elaboración del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico del rio Orito, localizado en el departamento de Putumayo, en relación a la determinación de condiciones y limitaciones de los usos principales del recurso por tramos, para un horizonte de planeación de 10 años, programados por periodos (corto, mediano y largo plazo), en el proceso




	<p><b>RESOLUCION DG No.</b></p> <p>Por medio de la cual se ordena la reglamentación de los usos y aprovechamientos del agua de la corriente Hídrica del Rio Orito, en jurisdicción de los municipios de Orito, Puerto Asís y Puerto Caicedo, en el departamento del Putumayo, de acuerdo con el PORH formulado, en la jurisdicción de CORPOAMAZONIA.</p> <hr/> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i></p>
---	---

*de reglamentación del rio Orito y sus tres tributarios priorizados: rio Yurumo, rio Calderón y rio Quebradón, se deberá respetar las zonas prohibidas para la descarga de aguas residuales o residuos líquidos, sólidos o gaseosos y las zonas prohibidas para el desarrollo de actividades como la pesca, deporte y similares determinadas para los tramos del rio Orito durante los años comprendidos entre el 2021 al 2027 , conforme lo establece el Decreto 3930 de 2010 y el Decreto 1681 de 1978 respectivamente y se detalla en el documento técnico que determina el presente acto administrativo .*

**6.** La reglamentación de los usos y aprovechamientos del agua de la corriente Hídrica del Rio Orito, en jurisdicción de los municipios de Orito, Puerto Asís y Puerto Caicedo, en el departamento del Putumayo debe articularse con las siguientes normativas:

- La Resolución de Corpoamazonia No 1643 del 2019 “Por medio de la cual se expiden las determinantes Ambientales para el municipio de Orito” o norma que sustituya.
- La Resolución de Corpoamazonia No. 1773 de 2019 “Por el cual, Corpoamazonia aprueba el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA- del municipio de Orito, departamento del Putumayo” o norma que sustituya.
- La Resolución de Corpoamazonia No. 1774 de 2019 “Por medio de la cual se aprueba el PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS – PSMV- del municipio de Orito, departamento del Putumayo” o norma que sustituya.
- El Plan de Saneamiento y Manejo de vertimientos-PSMV del rio Orito, deberá estar articulado con los objetivos y metas de calidad para cada corriente, tramo o cuerpo de agua sujeto del instrumento de regulación, conforme lo establece la Resolución 1433 de 2004.
- La Resolución 994 del 09 de junio de 2008 “*Por medio del cual el Ministerio de Medio Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial declaró, el Santuario de Flora Orito Ingi Ande, como un área del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia*”.

**7.** De conformidad con lo establecido en Libro 2, Parte 2, Capítulo 2 del Decreto 1076 de 2015, las aguas de dominio público comprenden los ríos, las aguas que corren por cauces artificiales derivadas de uno natural, los lagos, lagunas, las ciénagas, los pantanos, las aguas de la atmósfera, las aguas lluvias. Por consiguiente, para el uso y aprovechamiento del recurso hídrico, todo usuario


	<p><b>RESOLUCION DG No.</b></p> <p>Por medio de la cual se ordena la reglamentación de los usos y aprovechamientos del agua de la corriente Hídrica del Rio Orito, en jurisdicción de los municipios de Orito, Puerto Asís y Puerto Caicedo, en el departamento del Putumayo, de acuerdo con el PORH formulado, en la jurisdicción de CORPOAMAZONIA.</p> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i></p>
---	---

requiere tramitar un permiso de concesión ante la autoridad ambiental competente, por lo tanto, por medio del presente acto administrativo a continuación se regula el uso y el aprovechamiento del recurso hídrico de la quebrada el Yarumo, ubicada en el tramo 3 de la cuenca del rio Orito (Putumayo) bajo las siguientes consideraciones:

En el municipio de Orito del departamento del Putumayo, los servicios básicos de acueducto y alcantarillado son prestados por la Empresa de Agua Potable y Saneamiento Básico de Orito “EMPORITO E.S.P.”; organismo descentralizado, del orden municipal, con carácter legal de Empresa Industrial y Comercial del Estado, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera; patrimonio propio independiente, con capital 100% público, que se rige por la Ley 142 de 1994. Los cuales, mediante la resolución de Corpoamazonia No. 1773 del 25 de noviembre de 2019 se aprueba el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA- del municipio de Orito, departamento del Putumayo con código del Expediente: PUEAA-06-86-320-X-001-19.

Este instrumento de regulación cuenta con la concesión de aguas sobre la Quebrada El Yarumo, mediante la Resolución No. 0898 de 12 de agosto de 2003 expedida por CORPOAMAZONIA, con la cual se otorga licencia ambiental única para el proyecto acueducto nuevo municipal de Orito con un caudal medio diario de 75 l/s por un periodo de 25 años y permiso de ocupación de cauce permanente. Cuyo acto administrativo a pesar de contar con un PUEAA vigente, los días de 01 de enero y 02 de septiembre de 2019, así como también durante el año 2020, los días de 16 de agosto y 13 de octubre, se generó una reducción significativa sobre la oferta hídrica disponible (l/s) de la quebrada el Yarumo, encargada del abastecimiento del municipio de Orito, por consiguiente la empresa suspendió el servicio y el aprovechamiento sobre dicha quebrada, para lo cual se dirige a la comunidad mediante comunicados para informar tomar las siguientes medidas perentorias:

- ✓ Racionen el líquido en sus casas, provisionen tanques y recipientes en general, esto debido a que es imposible conocer con exactitud la fecha de desabastecimiento, ya que ocurren ligeros incrementos cuando se presentan lluvias.
- ✓ No lavar fachadas y vehículos, regar jardines, zonas verdes en horas de la tarde.
- ✓ No llenar piscinas, tinas, jacuzzis, etc.
- ✓ Tomar baños cortos, cerrar grifos, reparar fugas y filtraciones en llaves y tuberías al interior de su vivienda
- ✓ Llene sus tanques y cierre los grifos. Hemos conocido que se presentan casos que el líquido se riega contantemente y esto hace que afecte los demás usuarios con la disminución de la presión

	<b>RESOLUCION DG No.</b>
	<p>Por medio de la cual se ordena la reglamentación de los usos y aprovechamientos del agua de la corriente Hídrica del Rio Orito, en jurisdicción de los municipios de Orito, Puerto Asís y Puerto Caicedo, en el departamento del Putumayo, de acuerdo con el PORH formulado, en la jurisdicción de CORPOAMAZONIA.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i></p>

- ✓ Para el uso de la lavadora, utilizar cargas completas para un único uso
- ✓ Buscar mecanismos internos para reutilizar del agua, puede ser para limpieza de baños y pisos.
- ✓ Aquellos quienes visiten la zona rural y sitios aledaños a la bocatoma en la vereda La Silvania, absténgase de realizar actividades que impliquen el uso y manejo de fuego, como encender hogueras, fogatas y quemas abiertas de cualquier tipo

Así mismo Emporito E.S.P monitoreara mensualmente el caudal de la fuente, mediante aforos y comunicara en el caso de cambios significativos oportunamente.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Administración Ambiental de la entidad, identificó mediante los aforos de caudal realizados por Emporito S.A, la oferta hídrica mensual y anual (l/s) sobre la quebrada el Yarumo durante los años 2016 al 2019, encontrando un promedio anual para estos años de 1049, 47 l/s. tal y como se detalla a continuación (ver tabla 04).


Tabla No. 04. Oferta anual promedio de la quebrada el Yarumo durante los años 2016 al 2019

OFERTA ANUAL PROMEDIO	M3/S	l/S
2016	1,63	1628,23
2017	1,11	1110,28
2018	0,733	732,526
2019	0,727	726,825
<b>Promedio</b>	1,05	1049,47

En épocas de verano, se logró determinar los siguientes caudales mínimos (l/s) a los que llegó la quebrada el Yarumo durante los años 2016 al 2019:

Tabla No. 05 Caudales mínimos de la quebrada el Yarumo durante los años 2016 al 2019

Año	Caudal mínimo anual		
	M3/S	l/S	Fecha
2016	0,38	377,00	7/01/2016
	0,37	365,00	27/10/2016
2017	0,25	253,00	18/08/2017
	0,32	320,00	28/09/2017
2018	0,25	251,00	23/02/2018
	0,29	290,76	1/03/2018
2019	0,18	177,99	3/01/2019


	<b>RESOLUCION DG No.</b>		
	<p>Por medio de la cual se ordena la reglamentación de los usos y aprovechamientos del agua de la corriente Hídrica del Rio Orito, en jurisdicción de los municipios de Orito, Puerto Asís y Puerto Caicedo, en el departamento del Putumayo, de acuerdo con el PORH formulado, en la jurisdicción de CORPOAMAZONIA.</p>		
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i>			

	0,19	186,92	11/09/2019
<b>Promedio</b>	0,28	277,71	

Por lo anterior, se puede determinar que durante los meses de enero a marzo y de agosto a septiembre son los meses en los que la quebrada el Yarumo ha presentado los caudales más bajos registrados durante los años 2016 al 2019, con un promedio anual de 277, 71 l/s. Es decir, el caudal (l/s) se redujo el 76.54 % con relación a la oferta anual promedio calculada (1049,47 l/s), en donde al incrementar los años, el caudal de esta quebrada se reduce significativamente, alcanzando una oferta total de 177,99 l/s el 03 de enero de 2019, a causa del crecimiento poblacional anual que se ha presenta en el municipio de Orito, departamento de Putumayo. Por lo tanto, toda vez que la implementación de prohibiciones y restricciones sobre el uso y aprovechamiento del recurso hídrico afecta la disponibilidad de abastecimiento de la cabecera municipal de Orito, razón por la cual esta Corporación orienta y fundamenta la expedición de este Acto Administrativo bajo el concepto del desarrollo sostenible de la economía regional, como ente encargado de administrar el uso y aprovechamiento de los recursos naturales en su Jurisdicción.

La fuente hídrica denominada quebrada el Yarumo se encuentra ubicada en jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA y a su vez desemboca en el río Yarumo, quien es un tributario del río Orito, y se localiza en la subcuenca del río Yarumo, quien hace parte del tramo 3 de la cuenca del río Orito (470114), cuya subzona hidrográfica es Alto río Putumayo (4701), zona hidrográfica-Putumayo y área hidrográfica del Río Amazonas (4).

El principio de precaución faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para adoptar medidas preventivas respecto al uso y aprovechamiento de los recursos naturales y el comportamiento del medio ambiente, y en el presente caso dichas medidas están dirigidas a proteger el recurso hídrico debido a la disminución de los caudales ofertados por las fuentes superficiales de la jurisdicción de CORPOAMAZONIA, ligado a los déficit de lluvia en la época de verano, entre otras factores de índole climático. Estos fenómenos impactan directamente sobre la quebrada el Yarumo, como se pudo observar en los aforos detallados en la tabla No. 05, de donde se identificó un comportamiento tendencial de la quebrada con relación a la disminución de su oferta total (l/s) en los meses de enero a marzo y de agosto a septiembre, alcanzando caudales mínimos por debajo del caudal ecológico de la fuente, lo cual implicaría que de continuar esta situación llegaría a circular tan solo el caudal de calidad de agua y caudal ecológico de la fuente, representando una serie de conflictos socio-ambientales, por lo tanto, se hace necesario realizar una restricción para el uso y aprovechamiento del recurso hídrico de la quebrada el Yarumo durante estos meses o en el momento en que la oferta total hídrica disponible se encuentre entre el rango de 177,99 a 377 l/s, se deberá racionar el agua y ejercer acciones que permitan alcanzar al caudal mínimo disponible el cual en promedio es 524,733 l/s, el cual según la metodología establecida en la Resolución 865 de 2004, hoy compilado Decreto 1076 de 2015, resulta de la suma de la reducción por calidad del agua (25%) más la reducción por caudal

	<b>RESOLUCION DG No.</b>
	<p>Por medio de la cual se ordena la reglamentación de los usos y aprovechamientos del agua de la corriente Hídrica del Rio Orito, en jurisdicción de los municipios de Orito, Puerto Asís y Puerto Caicedo, en el departamento del Putumayo, de acuerdo con el PORH formulado, en la jurisdicción de CORPOAMAZONIA.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i></p>

ecológico (25%), equivale a la reducción total de la oferta hídrica calculada para una determinada fuente, por lo tanto para la quebrada el Yarumo se obtiene el siguiente caudal disponible (oferta hídrica neta l/s):


Tabla 06. Oferta hídrica neta de la quebrada el Yarumo anual promedio de los años de 2016 al 2019

Años	Oferta Hídrica Total (mt3/s)	Oferta Hídrica Total (l/s)	Reducción por calidad (25%)	Reducción por caudal ecológico (25%)	Oferta hídrica neta (l/s)	Oferta hídrica neta (m3/s)
2016	1,628	1.628,231	407,058	407,058	814,115	0,814
2017	1,110	1.110,278	277,569	277,569	555,139	0,555
2018	0,733	732,526	183,132	183,132	366,263	0,366
2019	0,727	726,825	181,706	181,706	363,413	0,363
<b>Promedio</b>	1,049	1.049,465	262,366	262,366	524,733	0,525

Por lo anterior, de conformidad con los artículos 41 y 42 del Decreto 1541 de 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015, se procede a establecer lo siguiente:

- i. Reordenar las prioridades para otorgar concesiones de la fuente superficial de la quebrada el Yarumo de la siguiente manera:
  - a. Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;
  - b. Utilización para necesidades domésticas individuales;
  - c. Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;
  - d. Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;
  - e. Generación de energía hidroeléctrica;
  - f. Usos industriales o manufactureros;
  - g. Usos mineros;
  - h. Usos recreativos comunitarios, e
  - i. Usos recreativos individuales.
- ii. Restringir el 60% del uso y aprovechamiento del recurso hídrico de la fuente superficial quebrada el Yarumo en el periodo comprendido entre los meses de enero a marzo y de agosto a septiembre de cada año calendario, para los usuarios que realicen aprovechamientos con fines recreativos y mineros (mediante canales u otra forma de captación) que cuenten con la respectiva concesión de aguas, debido a que en estos meses se registran los valores más bajos de los caudales mínimos mensuales multianuales.



	<b>RESOLUCION DG No.</b>
	<p>Por medio de la cual se ordena la reglamentación de los usos y aprovechamientos del agua de la corriente Hídrica del Rio Orito, en jurisdicción de los municipios de Orito, Puerto Asís y Puerto Caicedo, en el departamento del Putumayo, de acuerdo con el PORH formulado, en la jurisdicción de CORPOAMAZONIA.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i></p>

Respecto a las demás actividades agrícolas, agropecuarios, piscícolas e industriales realizadas por usuarios que cuentan con concesiones sobre la fuente en estudio, deberán reducir las captaciones al 40% del caudal concesionado durante los meses de enero a marzo y de agosto a septiembre de cada año calendario.


La anterior prohibición estará sujeta a los aforos realizados por la Corporación, y podrá ser más flexible dependiendo de la información obtenida en campo.

- iii. En razón a las acciones anteriores, los beneficiarios de dichas captaciones deberán ajustar las actividades relacionadas con el aprovechamiento de la fuente, para que estén acordes con el periodo de prohibición y los meses de restricción, impuestas conforme a lo dispuesto o en los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978 (compilado en el Decreto 1076 de 2015), las Concesiones de Aguas están sujetas a la disponibilidad del recurso, por lo tanto el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar la oferta del mismo, razón por la cual la Autoridad Ambiental podrá restringir y/o suspender el uso y aprovechamiento del recurso hídrico en caso de requerirse.

Que de conformidad con el artículo 2.2.3.2.7.7 - Variación del orden de prelación del Decreto 1076 de 2015, puede variar el orden de prioridades, atendiendo a las necesidades económico – sociales de la región, y de acuerdo con los siguientes factores:

- a. El régimen de lluvia, temperatura y evaporación;
- b. La demanda de agua presente y proyectada en los sectores que conforman la región
- c. Los planes de desarrollo económico y social aprobados por la autoridad competente
- d. La preservación del ambiente, y
- e. La necesidad de mantener reservas suficientes del recurso hídrico.

Así mismo, esta conclusión tiene como fundamento legal el principio de precaución establecido como principio general ambiental en el Numeral 6 del Artículo 1 de la Ley 99 de 1993, conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente, toda vez que en presente caso el recurso hídrico debe ser protegido por esta Corporación, restringiendo su uso y aprovechamiento en los meses comprendidos en los periodos de enero a marzo y de agosto a octubre a fin de prevenir la disminución sostenible del caudal de la quebrada el Yarumo, de tal manera que se asegure la permanencia del caudal ecológico de la fuente hídrica y la protección del ecosistema que en esta se

	<p><b>RESOLUCION DG No.</b></p> <p>Por medio de la cual se ordena la reglamentación de los usos y aprovechamientos del agua de la corriente Hídrica del Rio Orito, en jurisdicción de los municipios de Orito, Puerto Asís y Puerto Caicedo, en el departamento del Putumayo, de acuerdo con el PORH formulado, en la jurisdicción de CORPOAMAZONIA.</p> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i></p>
---	---


alberga, atendiendo a la oferta hídrica total y neta (l/s) obtenida para dicha fuente durante los años 2016 al 2019 , permitiendo a esta Corporación la adopción de decisiones de tipo ambiental por razones de conveniencia pública.

8. Una vez realizado el presente documento técnico soporte para la Reglamentación del uso y aprovechamiento de las aguas del río Orito, y en concordancia con lo mencionado, es necesario adoptar medidas de tipo preventivo necesarias para proteger, conservar, recuperar y compensar la cuenca del rio Orito, mediante medidas que garanticen la disponibilidad del recurso en calidad y cantidad del rio Orito y sus afluentes priorizados: rio Yarumo, rio Caldero y rio Quebradón (...)", a través de las siguientes:

#### **RECOMENDACIONES:**

- ✓ En la resolución de reglamentación, es necesario articular las acciones con las contempladas en la Resolución No. 1643 de 2019, por medio de la cual se expiden las determinantes Ambientales para el municipio de Orito; en donde particularmente mediante su artículo 3, se establece las obligaciones constitucionales y legales de los resguardos indígenas residentes en la zona: "Sin perjuicio del derecho fundamental a la consulta previa, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.14.7.5.5., del Decreto 1071 de 2015 los Resguardos Indígenas quedan sometidos a todas las disposiciones sobre protección y preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente con arreglo a sus usos, costumbres y cultura que le son propios y en particular a lo definido en la Resolución de Corpoamazonia No. 1643 de 2019 ".
- ✓ Teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.3.1.8.2 del Decreto 1076 de 2015 y el propósito de la conformación de la comisión conjunta, el cual es coordinar y armonizar el manejo del área de confluencia sobre la cuenca hidrográfica del rio Orito, se recomienda concentrar con el Santuario de Flora Plantas Medicinales Orito Ingi Ande de Parques Nacionales la identificación de la Zona con Función Amortiguadora del área protegida, de tal manera que el ordenamiento territorial cumpla con la función amortiguadora que permita mitigar los impactos negativos que las acciones humanas puedan causar sobre dichas áreas.

Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2372 del 2010: "El ordenamiento territorial de la superficie de territorio circunvecina y colindante a las áreas protegidas deberá cumplir una función amortiguadora que permita mitigar los impactos negativos que las acciones humanas puedan causar sobre dichas áreas. El ordenamiento territorial que se adopte por los municipios para estas zonas deberá orientarse a atenuar y prevenir las

	<p><b>RESOLUCION DG No.</b></p> <p>Por medio de la cual se ordena la reglamentación de los usos y aprovechamientos del agua de la corriente Hídrica del Rio Orito, en jurisdicción de los municipios de Orito, Puerto Asís y Puerto Caicedo, en el departamento del Putumayo, de acuerdo con el PORH formulado, en la jurisdicción de CORPOAMAZONIA.</p> <hr/> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i></p>
---	---

perturbaciones sobre las áreas protegidas , contribuir a subsanar alteraciones que se presenten por efecto de las presiones en dichas áreas, armonizar la ocupación y transformación del territorio con los objetivos de conservación de las áreas protegidas y aportar a la conservación de los elementos biofísicos, los elementos y valores culturales, los servicios ambientales y los procesos ecológicos relacionados con las área protegidas”.

- ✓ De conformidad con los resultados del índice de calidad de agua y de índice de riesgo de calidad de agua obtenidos en el PORH del rio Orito formulado, en los cuales se revela que sobre la corriente hídrica principal (río Orito) el agua no es apta para consumo doméstico, y la contaminación de los tributarios de esta corriente se clasifica como moderada a alta, por lo tanto, es prioritario realizar la reglamentación de vertimientos con conforme lo establece la sección 7 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 2.2.3.3.7.1- 2.2.3.3.7.9), lo cual permitirá garantizar la calidad del recurso hídrico del río Orito, mediante la realización de monitoreos a los afluentes que vierten al rio Orito, para lo que según el trabajo de campo y la percepción de la comunidad en general, el río Yarumo y la quebrada la Danta, Loco William y El Sábalo, son los que más carga contaminante aportan al río Orito, para lo cual refieren que una reglamentación del río Orito no será garantía de conservación o protección del río, sino se tiene en cuenta dichos afluentes.
- ✓ En concordancia con lo anterior, también se hace necesario proceder con la reglamentación de vertimientos, no solo en el curso principal sino en la cuenca del río Orito, esta medida permitirá hacer un control más estricto y garantizar la calidad del recurso hídrico de los municipios de Orito, Puerto Caicedo y Puerto Asís.

Lo anterior, es preciso debido a que la reglamentación del río Orito no será garantía de conservación o protección del río, sino se tiene en cuenta los afluentes señalados, de quienes a continuación mediante la tabla 7 y 8, se detalla el índice de riesgo de calidad de agua (IRCA) calculado en el PORH formulado de acuerdo a la Resolución 2115 de 2007:



	<b>RESOLUCION DG No.</b>
	<p>Por medio de la cual se ordena la reglamentación de los usos y aprovechamientos del agua de la corriente Hídrica del Río Orito, en jurisdicción de los municipios de Orito, Puerto Asís y Puerto Caicedo, en el departamento del Putumayo, de acuerdo con el PORH formulado, en la jurisdicción de CORPOAMAZONIA.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i></p>

Tabla 7. Resultados del IRCA para la cuenca del río Orito temporada húmeda en el PORH:

Nombre de la estación Estaciones sobre el río Orito	ID	IRCA	Nivel de riego	IRCA MENSUAL
		%		
Rio Quebradón	Tr1	67,9	Alto	Agua no apta para consumo humano, gestión directa de acuerdo a su competencia de la persona prestadora y de los alcaldes y gobernadores respectivos.
Rio El Caldero	Tr2	86,42	Inviabile sanitariamente	Agua no apta para consumo humano, gestión directa de acuerdo a su competencia de la persona prestadora, alcaldes, gobernadores y entidades del orden nacional.
Rio Yarumo	Tr3	87,65	Inviabile sanitariamente	

Tabla 8. Resultados del IRCA para la cuenca del río Orito temporada seca en el PORH:

Nombre de la estación Estaciones sobre el río Orito	ID	IRCA	Nivel de riego	IRCA MENSUAL
		%		
Rio Quebradón	Tr1	86,42	Inviabile sanitariamente	Agua no apta para consumo humano, gestión directa de acuerdo a su competencia de la persona prestadora, alcaldes, gobernadores y entidades del orden nacional.
Rio El Caldero	Tr2	86,42	Inviabile sanitariamente	
Rio Yarumo	Tr3	87,65	Inviabile sanitariamente	

	<p><b>RESOLUCION DG No.</b></p> <p>Por medio de la cual se ordena la reglamentación de los usos y aprovechamientos del agua de la corriente Hídrica del Río Orito, en jurisdicción de los municipios de Orito, Puerto Asís y Puerto Caicedo, en el departamento del Putumayo, de acuerdo con el PORH formulado, en la jurisdicción de CORPOAMAZONIA.</p> <hr/> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i></p>
---	---

Por otro lado, la Resolución que reglamente el uso y aprovechamiento de la corriente Río Orito, en jurisdicción de los municipios de Orito, Puerto Asís y Puerto Caicedo, en el departamento del Putumayo, deberá articular tanto las acciones contempladas en la Resolución No. 1643 de 2019 (*Por medio de la cual se expiden las determinantes Ambientales para el municipio de Orito*) como en la normativa existente en el Santuario de Flora de Plantas Medicinales Orito Ingi Ande en jurisdicción de Parques Nacionales y los actos administrativos por medio del cual se aprobaron: el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA y el PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS – PSMV- del municipio de Orito, departamento del Putumayo (...)

Que el Acuerdo No. 001 del 13 de febrero de 2008, por medio del cual CORPOAMAZONÍA adopta los estatutos que regirán para la administración y funcionamiento.

Que las Corporaciones Autónomas Regionales y las Autoridades Ambientales, son entes corporativos de carácter público, creados por la ley y encargados de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

Que en virtud del artículo 2.2.3.2.13.2. del Decreto Único Reglamentario para el sector ambiental, *“Si del resultado del estudio a que se refiere el artículo anterior, se deduce la conveniencia de adelantar la reglamentación, la Autoridad Ambiental competente así lo ordenará mediante providencia motivada”*.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, CORPOAMAZONIA en uso de sus facultades legales,


### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la reglamentación de los usos y aprovechamientos del agua de la corriente Hídrica del Río Orito, en jurisdicción de los municipios de Orito, Puerto Asís y Puerto Caicedo, en el departamento del Putumayo, de acuerdo con el PORH formulado y con el documento técnico final para la reglamentación del uso y aprovechamiento de las aguas del río Orito, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARAGRAFO PRIMERO.** El documento técnico final para la reglamentación del uso y aprovechamiento de las aguas del río Orito el cual consta de 257 folios, hace parte integral del presente acto administrativo.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** La reglamentación del uso y aprovechamiento de las aguas del río Orito, se realiza sobre el cauce principal del río, y sobre su cuenca, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico establecido en la Resolución No. 1811 de 2019.



	<p><b>RESOLUCION DG No.</b></p> <p>Por medio de la cual se ordena la reglamentación de los usos y aprovechamientos del agua de la corriente Hídrica del Rio Orito, en jurisdicción de los municipios de Orito, Puerto Asís y Puerto Caicedo, en el departamento del Putumayo, de acuerdo con el PORH formulado, en la jurisdicción de CORPOAMAZONIA.</p> <hr/> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i></p>
---	---

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Establecer la cuenca principal del río Orito, de acuerdo al grado de intervención y a los usos potenciales definidos para los tres (3) tramos de la fuente hídrica superficial; 1) Parte alta (Tramo I), 2) Parte media (Tramo II) y 3) Parte baja (Tramo III).

**ARTICULO TERCERO.** Ordenar la reglamentación de los usos y aprovechamientos del agua para el tramo I que va desde el río El Verde hasta la desembocadura del río Quebradón, para uso estrictamente de Preservación de flora y fauna y estético, teniendo en cuenta que en esa zona se encuentra el nacimiento del río; Además la zona está resguardada por Parques Nacionales Naturales con el Santuario de Flora de Plantas Medicinales Ingi Ande y los resguardos indígenas del pueblo Embera (Alto Orito y Simorna).

**PARAGRAFO PRIMERO.** En aras de garantizar la calidad del recurso hídrico, no se podrá recibir ningún tipo de descarga, así presente algún tipo de tratamiento.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** No se podrá realizar ningún tipo de explotación minera de cualquier tipo, esto con el objetivo de conservar la zona de recarga de agua para garantizar la sostenibilidad del recurso a largo plazo.

**PARAGRAFO TERCERO.** Se prohíben asentamientos y desarrollo de actividades productivas a mediana y gran escala sobre el límite físico de la faja paralela que afecte la calidad del recurso.


**PARAGRAFO CUARTO.** Se deben realizar monitoreos a los afluentes que desembocan en el tramo los cuales también deben ser objeto de protección y conservación y sobre los cuales no se puede descargarse ningún tipo de residuos de origen industrial o doméstico.

**ARTICULO CUARTO.** La comisión conjunta coordinará y armonizará el manejo del área de confluencia sobre la cuenca hidrográfica del Río Orito, de conformidad con el párrafo 1º del artículo 2.2.3.1.8.2 del decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO QUINTO.** Ordenar la reglamentación de los usos y aprovechamientos del agua para el tramo II que va desde la desembocadura del río Quebradón hasta el km 10, desembocadura del río Yarumo, para los siguientes usos: Recreativo, industrial, estético, para pesca y acuicultura.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La autoridad ambiental y el municipio de Orito, deben realizar estricta vigilancia monitoreo y control a las concesiones otorgadas.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para la precaución y prevención en Gestión del riesgo, teniendo en cuenta los límites máximos permisibles fisicoquímicos para el sector minero y la fase de exploración establecidos en el PORH cuenca del río Orito, se debe realizar el monitoreo, control y seguimiento a las concesiones mineras (material de río) y de deforestación en la zona delimitada como faja paralela en las Determinantes Ambientales para el municipio de

	<p style="text-align: center;"><b>RESOLUCION DG No.</b></p> <p>Por medio de la cual se ordena la reglamentación de los usos y aprovechamientos del agua de la corriente Hídrica del Río Orito, en jurisdicción de los municipios de Orito, Puerto Asís y Puerto Caicedo, en el departamento del Putumayo, de acuerdo con el PORH formulado, en la jurisdicción de CORPOAMAZONIA.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i></p>
---	---

Orito, y seguir estrictamente las recomendaciones mencionadas es el documento final de REGLAMENTACION DEL USO Y APROVECHAMIENTO Y USO DE LAS AGUAS DEL RÍO ORITO.


**PARAGRAFO TERCERO.** En el caso del uso recreativo, teniendo en cuenta que el tramo III presenta un grado de intervención, en los sitios designados para esta actividad no debe haber presencia de vertimientos de ningún tipo, ya que se debe garantizar la seguridad e higiene y la salud pública de los usuarios.

**ARTICULO QUINTO.** Ordenar la reglamentación de los usos y aprovechamientos del agua para el tramo III que va desde la desembocadura del río Yarumo hasta la desembocadura del río Orito en el río Putumayo, para los siguientes usos: Agrícola, Pecuario, Recreativo, Pesca y acuicultura, Navegación y Transporte.

**PARAGRAFO.** La pesca no debe realizarse en ningún punto donde se encuentren estructuras hidráulicas empleadas para realizar vertimientos de aguas residuales provenientes de actividades domésticas.

**ARTICULO SEXTO.** En cuanto a los usos tradicionales identificados en conjunto con las comunidades étnicas presentes sobre el cauce principal del río Orito, se determinan las siguientes reglamentaciones:

1. Coordinar y concertarlos procesos de control por la entidad ambiental y la autoridad indígena para la protección de la fauna y la flora presente en el resguardo.
2. Articular acciones conjuntas con el Reglamento Interno, Plan de Ordenamiento Tradicional, plan de vida y plan de manejo con el que cuenta el Santuario de Flora Plantas Medicinales Orito Ingi – Ande (Parques Nacionales), los cuales se implementan en tramo I del río Orito.
3. Respeto a la cosmovisión y el mandato de protección a los espíritus y sus espacios habitados en los nacaderos, quebradas y ríos.
4. Restringir el otorgamiento de licencias ambientales que conlleve exploración y explotación minero energética en el ámbito territorial de la ribera de los ríos y territorios indígenas
5. Quienes se dediquen a la actividad acuícola, agrícola, turística con fines comerciales deberán respetar la cosmovisión y los espacios de uso espiritual, ecológico de los pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes, en los ríos y quebradas.
6. Control y vigilancia sobre las fuentes hídricas en especial del río Orito y sus tributarios en temas de concesiones, vertimientos, minería (material de río) y sitios turísticos.

	<p><b>RESOLUCION DG No.</b></p> <p>Por medio de la cual se ordena la reglamentación de los usos y aprovechamientos del agua de la corriente Hídrica del Rio Orito, en jurisdicción de los municipios de Orito, Puerto Asís y Puerto Caicedo, en el departamento del Putumayo, de acuerdo con el PORH formulado, en la jurisdicción de CORPOAMAZONIA.</p> <hr/> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i></p>
---	---

7. Concentrar con el Santuario de Flora Plantas Medicinales Orito Ingi – Ande y los miembros de la comisión conjunta, la gestión con la Dirección De Bosques, Biodiversidad y Servicios Ambientales del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Parques nacionales Naturales, para la definición de la zona amortiguadora del Santuario de Flora Plantas Medicinales Orito Ingi – Ande en jurisdicción de la Dirección Territorial Amazonia del Sistema de Parques Nacionales Naturales, en coordinación con la Dirección De Bosques, Biodiversidad y Servicios Ambientales del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Parques nacionales Naturales.

**ARTICULO SÉPTIMO.** De conformidad con los resultados del índice de calidad de agua y de índice de riesgo de calidad de agua revelan que sobre la corriente hídrica principal (río Orito) el agua no es apta para consumo doméstico, y la contaminación de los tributarios de esta corriente se clasifica como moderada a alta.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La presente reglamentación afecta los aprovechamientos existentes, y es de aplicación inmediata e implica concesiones para los beneficiarios quienes quedan obligados a cumplir las condiciones impuestas en ellas y sujetos a las causales de caducidad en virtud al artículo 2.2.3.2.13.8. del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO NOVENO.** La presente reglamentación podrá ser revisada o variada por CORPOAMAZONIA a petición de parte interesada o de oficio, cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que pueden resultar afectadas con la modificación, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.10 del Decreto 1076 de 2015.


**ARTICULO DÉCIMO.** En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, CORPOAMAZONIA podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, en consideración al artículo 2.2.3.2.13.16. del decreto 1076 de 2015.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El presente artículo será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.** Teniendo cuenta lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se regula el uso y el aprovechamiento del recurso hídrico de la quebrada el Yarumo, encargada del abastecimiento del municipio de Orito del departamento de Putumayo, mediante las siguientes restricciones:

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Establecer como CAUDAL DE SEGURIDAD para la

	<p><b>RESOLUCION DG No.</b></p> <p>Por medio de la cual se ordena la reglamentación de los usos y aprovechamientos del agua de la corriente Hídrica del Rio Orito, en jurisdicción de los municipios de Orito, Puerto Asís y Puerto Caicedo, en el departamento del Putumayo, de acuerdo con el PORH formulado, en la jurisdicción de CORPOAMAZONIA.</p> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i></p>
---	---


conservación de la quebrada el Yarumo, de los ecosistemas que sustenta y de las especies que lo habitan un valor de 524,733 l/s, el cual corresponde a la sumatoria del caudal de reducción por calidad del recurso hídrico 262,366 l/s, más el caudal ecológico 262,366 l/s, con el fin de garantizar su permanencia, el cual en virtud del presente Acto Administrativo es objeto de preservación y protección por parte de esta Autoridad Ambiental, mediante mecanismos de racionalización del uso y aprovechamiento del recurso hídrico en los meses de enero a marzo y de agosto a septiembre de cada año, mediante medidas de tipo restrictivo y de prohibición en los periodos más críticos según lo amerite la oferta de caudal y el resultado del caudal disponible (l/s) para la quebrada el Yarumo, el cual fue calculado en base a los aforos de caudal realizados sobre dicha fuente hídrica superficial durante los años 2016 al 2019 por la Empresa EMPORITO E.S.P.

Dichas medidas están dirigidas principalmente a los beneficiarios de las concesiones de aguas otorgadas por esta Corporación y en general a la comunidad que se abastece del recurso hídrico de esta fuente hídrica.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Adoptar las siguientes medidas dirigidas a la protección y conservación del Caudal de Seguridad de la quebrada el Yarumo, de los ecosistemas que sustenta y de las especies que lo habitan, las cuales son de tipo restricción y de prohibición y se señalan a continuación:

1. Medida de Tipo Restricción: Restringir el 60% del uso y aprovechamiento del recurso hídrico de la fuente superficial quebrada el Yarumo en el periodo comprendido entre los meses de enero a marzo y de agosto a septiembre de cada año calendario ordinario actual, para los usuarios que realicen aprovechamientos con fines recreativos y minero.
2. Medida de Tipo Restricción: Restringir en un 40% el uso y aprovechamiento del recurso hídrico en la quebrada el Yarumo, para las actividades agrícolas, agropecuarios, piscícolas, industriales o demás actividades que utilice canales u otras formas de captación, que cuenten con la debida concesión de aguas otorgadas por Corpoamazonia. Para lo cual los usuarios deberán reducir el caudal captado hasta tomar únicamente el 40% del caudal concesionado por esta Corporación durante el periodo comprendido entre los meses de enero a marzo y de agosto a septiembre de cada año calendario ordinario actual.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Las Medidas de Restricción y Prohibición adoptadas por esta Corporación eventualmente pueden ser objeto de modificación en virtud de un análisis del comportamiento hidrológico de la fuente hídrica, sobre una relación de la oferta v/s demanda del recurso y la garantía de permanencia del caudal de seguridad (reducción por calidad del recurso hídrico y caudal ecológico) establecido en virtud del presente Acto Administrativo.

	<p><b>RESOLUCION DG No.</b></p> <p>Por medio de la cual se ordena la reglamentación de los usos y aprovechamientos del agua de la corriente Hídrica del Rio Orito, en jurisdicción de los municipios de Orito, Puerto Asís y Puerto Caicedo, en el departamento del Putumayo, de acuerdo con el PORH formulado, en la jurisdicción de CORPOAMAZONIA.</p> <hr/> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i></p>
---	---

**PARÁGRAFO CUARTO.** Los beneficiarios de concesiones de agua otorgadas por Corpoamazonia sobre la quebrada el Yarumo, que a la fecha no cuenten con las obras de regulación y sistemas de medición de caudal que garanticen únicamente la captación del caudal concesionado por esta Corporación, además de los canales recolectores de descoles que conduzcan los sobrantes al canal principal, deberán en un término no superior a sesenta (60) días contados a partir de la entrada en vigencia del presente Acto Administrativo, presentar a Corpoamazonia los diseños, memorias y cálculos de las obras a construir, para su evaluación y aprobación o a la suspensión del recurso hídrico por incumplimiento a lo establecido en los Artículos 64 y 184 del Decreto 1541 de 1978.

**PARÁGRAFO SEXTO.** Esta Corporación realizará visitas de control y seguimiento a las Concesiones de Aguas otorgadas en la quebrada El Yarumo, a fin de verificar el cumplimiento de las medidas adoptadas en el presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO SEPTIMO.** El incumplimiento a lo establecido mediante en esta Resolución, hará incurrir al infractor previo proceso reglamentado en las sanciones previstas en el Título V de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de la declaración de caducidad de la concesión otorgada, o de la suspensión inmediata del recurso hídrico, al igual que la imposición de medidas preventivas como el cierre temporal o definitivo del canal o bocatoma, derribamiento, levantamiento de trinchos, decomisos de mangueras de succión, electrobombas, motobombas y cualquier otro sistema de captación del recurso hídrico, entre otros.


**PARÁGRAFO OCTAVO.** Las Autoridades Municipales de Policía, Alcaldes, Personeros, Corregidores e inspectores de Policía en uso de sus facultades constitucionales, legales, reglamentarias y las establecidas en Acuerdos Municipales vigentes, dentro del marco de sus competencias y su jurisdicción, podrán ser comisionadas para verificar el cumplimiento de las medidas adoptadas por esta Corporación, ser veedores de las mismas y realizar el acompañamiento que se requiera dentro de este proceso.

No obstante, lo anterior, las facultades y potestad administrativa sancionatoria ambiental, radica en cabeza de Corpoamazonia, como única autoridad ambiental establecida dentro del territorio de su jurisdicción.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** En caso de emergencia ambiental producida por inundaciones, deslizamientos de márgenes u otras catástrofes naturales relacionadas con las aguas o sus cauces o cuando existiere peligro inminente, CORPOAMAZONIA podrá declarar la emergencia ambiental en los términos y condiciones del artículo 2.2.3.2.13.17. del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO DÉCIMO TERCERO.** Comuníquese la presente Resolución al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS, al Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios



	<p><b>RESOLUCION DG No.</b></p> <p>Por medio de la cual se ordena la reglamentación de los usos y aprovechamientos del agua de la corriente Hídrica del Rio Orito, en jurisdicción de los municipios de Orito, Puerto Asís y Puerto Caicedo, en el departamento del Putumayo, de acuerdo con el PORH formulado, en la jurisdicción de CORPOAMAZONIA.</p> <hr/> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i></p>
---	---

para Nariño Putumayo, a la Gobernación del Departamento de Putumayo y a las alcaldías de los municipios de Orito, Puerto Asís y Puerto Caicedo para su competencia y fines pertinentes.

**ARTICULO DÉCIMO CUARTO.** Publicar la presente resolución en la página Oficial de CORPOAMAZONIA, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO DÉCIMO QUINTO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la página Oficial, de conformidad con la ley 1437 de 2011.

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en San Miguel Agreda de Mocoa (Putumayo), a

**LUIS ALEXANDER MEJIA BUSTOS**  
 Director General  
 CORPOAMAZONIA

Reviso Técnicamente: Sidaly Ortega Gómez \_\_\_\_\_